

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. OAN-JP-2005-25

MEDIDAS PARA REGULAR  
LA PRESENCIA Y  
ACTIVIDAD DE LOS  
FIADORES O DE  
PERSONAS QUE  
PROVEAN SERVICIOS  
RELACIONADOS O  
SIMILARES EN LAS  
FACILIDADES DEL  
TRIBUNAL DE PRIMERA  
INSTANCIA

**ORDEN**

San Juan, Puerto Rico, a 5 de diciembre de 2005.

A tenor con las facultades que me confieren la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de la Judicatura de 2003, y a los fines de mantener el orden, la seguridad y la pureza de los procedimientos judiciales, se establecen las siguientes normas para regular la presencia y las actividades que llevan a cabo los(as) fiadores(as) de compañías privadas, o cualquier otra persona que provea servicios privados relacionados o similares, en las instalaciones del Tribunal de Primera Instancia.

- FID
1. Los(as) fiadores(as), al igual que toda persona que comparezca al Tribunal que no sea funcionario(a), empleado(a) o Juez(a) de la Rama Judicial, deberán entrar a las instalaciones de los tribunales por el área habilitada con el detector de metales.
  2. No se permitirán a los(as) fiadores(as) ni a persona alguna que no sea empleado(a), funcionario(a) o Juez(a) asignado(a) a la Región Judicial de la cual se trate, acceder a pasillos, ascensores o escaleras interiores, o a cualquier otra área del

Tribunal cuyo acceso esté restringido, a menos que el(la) fiador(a) o la persona posea autorización previa para ello y esté acompañado(a) de un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Tribunal mientras se encuentre en el área restringida. Los(as) fiadores(as) o cualquier otra persona que provea servicios privados similares no podrán permanecer en los pasillos, ascensores, Secretaría del Tribunal, Oficina de Alguaciles, salas de espera o demás instalaciones del tribunal con el único propósito de esperar que sus servicios le sean requeridos.

- F#D*
3. Los(las) alguaciles, empleados(as), funcionarios(as) y Jueces(zas) asignados(as) a la Salas de Investigaciones del Tribunal velarán por la pureza y el ordenado desenvolvimiento de los trámites judiciales que allí se atienden. Éstos no permitirán que personas extrañas a dichos procesos permanezcan en el área de espera destinada a las personas citadas. Sólo se permitirán en dicha área al representante legal del imputado, algún familiar de este último, los alegados perjudicados, los funcionarios del orden público, los representantes de las agencias estatales o instrumentalidades del Estado Libre Asociado o del gobierno de los Estados Unidos de América y los testigos.
  4. No se permitirá el uso de las instalaciones de las Salas de Investigaciones ni del Tribunal para celebrar, promover, procurar, referir o gestionar contratos privados y/o transacciones económicas, excepto aquéllas autorizadas por el(la) Juez(a) de turno como parte de la tramitación de las causas judiciales que se dilucidan ante él(ella). En aquellos casos en que un(a) imputado(a), su representante legal o algún familiar comunique al(a) Juez(a) de turno la intención de prestar una fianza a través de una compañía privada, se concederá un término razonable - (de tiempo) para que el (la) imputado(a), su representante legal o algún familiar se comunique con el(la) fiador(a) potencial.
  5. Cualquier gestión de contratación y cobro de fianza entre fiadores y familiares de una persona detenida deberá efectuarse en las afueras del edificio del tribunal. Los Jueces Administradores podrán tomar medidas especiales para que los imputados sujetos a detención que no puedan gestionar la contratación de un fiador mediante una tercera persona, puedan obtener tales servicios si así lo desean. En tal caso los fiadores sólo podrán lograr acceso a áreas restringidas con autorización previa para ello y deberán estar acompañados de un empleado o funcionario del Tribunal.

